



RESOLUCIÓN N° 313 /2020

**POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020.**-----

Que, asimismo, es necesario exceptuar de la presente disposición, los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Además, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales.-----

Que, la Ley N° 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.-----

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.-----

**POR TANTO:** En ejercicio de sus atribuciones legales.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
RESUELVE**

**Artículo 1° Disponer,** la suspensión temporal de los **VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY**, a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

**Artículo 2° Disponer** que quedan exceptuados de esta Resolución los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Asimismo, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales.-----

**Artículo 3° Dejar sin efecto** toda disposición contraria a la presente Resolución.-----

**Artículo 4° Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



**ADRIANO RAMIREZ FERNANDEZ**  
Secretario General



**EDGAR A. MELGAREJO GINARD**  
Presidente